

AVISO INFORMATIVO

LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACIAS

Se permite informar al señor **AGUSTIN ROJAS VILLALOBOS** identificado con CC. 6.377.150 Y a las personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente **AVISO**, de la **AUDIENCIA PÚBLICA** programada para el día **31 de mayo de 2024 a las 2:00 pm en el despacho de la Inspección Tercera de la Policía Acacias con dirección Calle 13 No. 13-08. Barrio Juan Mellao del municipio de Acacias**, con motivo de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística desarrollados en el Predio Denominado "**LT REMANENTE EL GIRASOL**", ubicado en la vereda Cola de pato del Municipio de Acacias Meta, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 232-50269 y cédula catastral No. 500060002000000170042000000000, de conformidad con las consideraciones contenidas como comportamientos descritos en el numeral 12, literal C, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: C) Usar o destinar un inmueble a: **11. Contravenir los usos específicos del suelo: 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.**

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



VALERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera Municipal de Policía

Proyectó: Derly Martínez / Secretaria

Revisó: Valeria Novoa Plata. / Insp. Tercera Municipal